

ORDENANZA MUNICIPAL N°010-2023-MDCH

Chilca, 30 de mayo del 2023.

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - PROVINCIA DE CAÑETE

POR CUANTO:

El Pleno de Concejo Municipal del Distrito de Chilca - Cañete, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de mayo del 2023.

VISTO:

El Informe N°113-2023-OEC/MDCH de la Oficina de Ejecución Coactiva, el Informe N°169-2023-GAT/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N°0207-2023-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°065-2023-GM/MDCH de la Gerencia Municipal respecto a la Aprobación de la Ordenanza Municipal que fija los Aranceles de Costas Procesales y Gastos Administrativos del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Chilca – Cañete, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 29792 – Ley Orgánica de Municipalidades, donde establece que la autonomía de las Municipalidades en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades son competentes para: Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley; así mismo en el Inciso 10 del referido artículo se establece que los gobiernos locales ejercen las demás atribuciones inherentes a sus funciones, conforme a ley;

Que, de acuerdo al numeral 29 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...); así como en el numeral 35 de la norma citada se dispone la competencia del Concejo Municipal para ejercer las demás Funciones que la Ley le faculta;

Que, el artículo 39° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. (...);

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidades tienen competencia normativa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°26979, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N°018-2008-JUS, se establece la facultad de las Municipalidades para el cobro de los costos y gastos, en que la Entidad hubiera incurrido durante la tramitación de la ejecución de la cobranza obligaciones tributarias y no tributarias, así como a la Ejecución de los Actos Administrativos;

Que, los artículos 10° y 26° de la norma citada establecen que las costas y gastos incurridos en la tramitación de los procedimientos de ejecución coactiva son considerados obligación exigible dentro del mismo procedimiento;

Que, la primera Disposición Complementaria y Transitoria de la ley en mención establece que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá, mediante Decreto Supremo, aprobar en un plazo no mayor de sesenta (60) días, los topes máximos de aranceles de gastos y costas procesales de los Procedimientos Coactivos, que serán de obligatoria aplicación del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas, no publique los mencionados topes, la administración debe crear su propio arancel, el mismo que deberá ser aprobado por ordenanza;

Estando a lo expuesto, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la constitución Política del Estado, el artículo II del Título Preliminar, el artículo 9° numeral 8 y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo Municipal ha aprobado por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA DE FIJACION DE ARANCEL DE COSTAS PROCESALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CAÑETE

ARTÍCULO PRIMERO - APROBAR

El cuadro Arancelario de Costas Procesales y Gastos Administrativos de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Chilca - Cañete, el mismo que consta de un anexo N°01, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEGUNDO - OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto de fijar el Arancel de las Costas Procesales y Gastos de la Municipalidad Distrital de Chilca – Cañete.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER

Los Gastos Procesales señalados en el TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactivo- Ley 26979- Decreto Supremo 018-2008-JUS, corresponden al pago que efectúan los obligados, respecto de los servicios prestados por terceros en el procedimiento coactivo, en concordancia con el Artículo 59° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 04-2019-JUS y que son fijados en el Arancel de Costas y Gastos Administrativos de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Chilca, los que serán recibido por la municipalidad en calidad de depositario para ser entregado al tercero, si fuera el caso.



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHILCA

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER

Las costas del Procedimiento de Ejecución Coactiva serán liquidadas por el Ejecutor Coactivo ciñéndose estrictamente al Arancel, bajo responsabilidad, los que serán puesto en conocimiento del obligado, siendo inimpugnable.

ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER

Las Costas Procesales de los Procedimientos Coactivos, regulados en el TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactivo- Ley 26979- Decreto Supremo 018-2008-JUS, no constituyen Tributo Municipal, siendo el pago del consumo de horas hombre y de las actividades realizadas por el Ejecutor y Auxiliar Coactivo dentro del Procedimiento Coactivo; siendo que los mismos están siendo regulados en el Arancel de las Costas Procesales y Gastos de la Municipalidad.

ARTÍCULO SEXTO.- Las personas naturales cuyo importe no exceda las 50 UIT, no se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ordenanza

ARTÍCULO SÉTIMO.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial, y su publicación en el portal web de la Municipalidad Distrital de Chilca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHILCA - CAÑETE

Abog. ANGELINA J. CARRASCO AYLLON
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

FELIX ABDIAS CHOQUEHUANCA QUEZADA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N°010-2023-MDCH

Chilca, 30 de mayo del 2023.

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - PROVINCIA DE CAÑETE

POR CUANTO:

El Pleno de Concejo Municipal del Distrito de Chilca - Cañete, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de mayo del 2023.

VISTO:

El Informe N°113-2023-OEC/MDCH de la Oficina de Ejecución Coactiva, el Informe N°169-2023-GAT/MDCH de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N°0207-2023-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°065-2023-GM/MDCH de la Gerencia Municipal respecto a la Aprobación de la Ordenanza Municipal que fija los Aranceles de Costas Procesales y Gastos Administrativos del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Chilca - Cañete, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 29792 - Ley Orgánica de Municipalidades, donde establece que la autonomía de las Municipalidades en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades son competentes para: Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley; así mismo en el Inciso 10 del referido artículo se establece que los gobiernos locales ejercen las demás atribuciones inherentes a sus funciones, conforme a ley;

Que, de acuerdo al numeral 29 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...); así como en el numeral 35 de la norma citada se dispone la competencia del Concejo Municipal para ejercer las demás Funciones que la Ley le faculta;

Que, el artículo 39° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. (...);

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidades tienen competencia normativa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°26979, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N°018-2008-JUS, se establece la facultad de las Municipalidades para el cobro de los costos y gastos, en que la Entidad hubiera incurrido durante la tramitación de la ejecución de la cobranza obligaciones tributarias y no tributarias, así como a la Ejecución de los Actos Administrativos;

Que, los artículos 10° y 26° de la norma citada establecen que las costas y gastos incurridos en la tramitación de los procedimientos de ejecución coactiva son considerados obligación exigible dentro del mismo procedimiento;

Que, la primera Disposición Complementaria y Transitoria de la ley en mención establece que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá, mediante Decreto Supremo, aprobar en un plazo no mayor de sesenta (60) días, los topes máximos de aranceles de gastos y costas procesales de los Procedimientos Coactivos, que serán de obligatoria aplicación del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas, no publique los mencionados topes, la administración debe crear su propio arancel, el mismo que deberá ser aprobado por ordenanza;

Estando a lo expuesto, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, el artículo II del Título Preliminar, el artículo 9° numeral 8 y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo Municipal ha aprobado por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA DE FIJACION DE ARANCEL DE COSTAS PROCESALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CAÑETE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR

El cuadro Arancelario de Costas Procesales y Gastos Administrativos de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Chilca - Cañete, el mismo que consta de un anexo N°01, que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto de fijar el Arancel de las Costas Procesales y Gastos de la Municipalidad Distrital de Chilca - Cañete.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER

Los Gastos Procesales señalados en el TUDO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactivo- Ley 26979- Decreto Supremo 018-2008-JUS, corresponden al pago que efectúan los obligados, respecto de los servicios prestados por terceros en el procedimiento coactivo, en concordancia con el Artículo 59° del TUDO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 04-2019-JUS y que son fijados en el Arancel de Costas y Gastos Administrativos de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Distrital de Chilca, los que serán recibido por la municipalidad en calidad de depositario para ser entregado al tercero, si fuera el caso.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER

Las costas del Procedimiento de Ejecución Coactiva serán liquidadas por el Ejecutor Coactivo ciñéndose estrictamente al Arancel, bajo responsabilidad, los que serán puesto en conocimiento del obligado, siendo inimpugnable.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER

Las Costas Procesales de los Procedimientos Coactivos, regulados en el TUDO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactivo- Ley 26979- Decreto Supremo 018-2008-JUS, no constituyen Tributo Municipal, siendo el pago del consumo de horas hombre y de las actividades realizadas por el Ejecutor y Auxiliar Coactivo dentro del Procedimiento Coactivo; siendo que los mismos están siendo regulados en el Arancel de las Costas Procesales y Gastos de la Municipalidad.

ARTÍCULO SEXTO.- Las personas naturales cuyo importe no exceda las 50 UIT, no se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente ordenanza

ARTÍCULO SÉTIMO.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial, y su publicación en el portal web de la Municipalidad Distrital de Chilca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

FELIX ABDIAS CHOQUEHUANCA QUEZADA
 ALCALDE

AVISOS JUDICIALES EN
"AL DÍA CON MATICES"
 LLÁMANOS AL:
 987415492 - 995011883 - 2847929